RADICACION ESCRITO LIQUIDACIÓN CRÉDITO-ELIZABETH ACOSTA PANTOJA

VH BH <vhbhprocesoscali@gmail.com>

Mié 26/05/2021 9:16

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; luchomolina51@hotmail.com <luchomolina51@hotmail.com>; Sandra Milena Tintinago Caicedo <smtintinago@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (927 KB)

76001310501520170068 8 ESCRITO LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Buenos días.

Remito solicitud del asunto,

ELIZABETH ACOSTA PANTOJA	41433784	JUZGADO 15 LABORAL	76001310501520170068 8

Por favor confirmar recibido

Solicito su amable colaboración en el sentido de remitir acta y audio de la audiencia realizada el 18/12/2020.

Quedo atento

--

Víctor Hugo Becerra Hermida
Abogado Externo UGPP
Calle 39 Norte No 2BN-87 Barrio Prados del Norte
PBX 57-2-3816601- 3183541342
vhbhprocesoscali@gmail.com
Cali Colombia

Santiago de Cali, mayo de 2021

Doctor (a):
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Radicado: **76001 31 05 015 2017 00688 00**
Demandante: **ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA**
Demandado: **UGPP**
Acción: **EJECUTIVO**

Referencia: liquidación del crédito

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la entidad demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del término legal me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, con fundamento en las siguientes razones:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Sea lo primero indicar que la entidad ha desplegado las acciones pertinentes a fin de dar íntegro cumplimiento a la sentencia que se pretende ejecutar, de conformidad con los siguientes supuestos:

1. La UGPP, mediante Resolución No RDP 013582 de 18 de abril de 2018, dio íntegro cumplimiento al fallo de 1º de septiembre de 2017 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, reconociendo una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **JOSÉ ALBERTO PANTOJA TORRES**, a favor de las señoras, **MAGNOLIA VALENCIA GUTIÉRREZ**, en una proporción del 80%, equivalente a la suma de **($2.305.288,27) M/CTE,** y **ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA**, en un porcentaje del 20%, equivalente a **($576.322,07) M/CTE**, para el año 2017; efectiva a partir del 7 de noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 2017.

2. Dicho acto administrativo fue adicionado a través de la Resolución No. RDP 002420 de 29 de enero de 2019, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR*** *el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. RDP 013582 del 18 de abril de 2018, el cual quedará así:*
>
> > *(...)**ARTÍCULO NOVENO**: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportara a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien(es) se le(s) reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de **$800,000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE),** a favor de **ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA** a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad vigente." (…)"*

3. En junio de 2018, la entidad efectuó el pago de **($64.164.860,93) M/CTE**, a favor de la señora **ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA**, correspondientes a los siguientes conceptos:

BANCOLOMBIA			CUPON DE PAGO No. 2056		
3195140463			MES 6	AÑO 2018	PAGUESE HASTA 25/09/2018
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)			SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL(31) KR 7 # 30A-28		
IDENTIFICACION CC 41433784	NOMBRE PENSIONADO ACOSTA DE PANTOJA ELIZABETH				

COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	599,893.64	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	35,134,387.97	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	5,685,891.69	
46	INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93	22,144,793.99	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	599,893.64	
NCR	MAYOR VALOR PAGADO		22,144,793.99
	Línea de Atención al Pensionado:	64,164,860.93	22,144,793.99
	Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos	NETO A PAGAR	42,020,066.94

(CUPON DEFINITIVO) Cambio de Radicado de Pago en postnomina. Cambio de Cupón en postnomina.

Teniendo en cuenta los supuestos fácticos previamente expuestos, se debe señalar que la UGPP ha cumplido cabalmente con la obligación impuesta en los fallos que sirven de base en la presente acción judicial, reconociendo incluso el pago de las costas procesales, tal y como se señaló en la resolución previamente referenciada, sin que haya lugar a continuar con la ejecución por las sumas ordenadas.

De lo anterior se concluye que, se encuentra plenamente probada la excepción de pago de la obligación por parte de la UGPP, por lo que carecen de sustento las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio y en razón a ello se solicita dar por terminado el presente asunto, pues estaríamos dentro de una de las formas de extinción de las obligaciones, según lo preceptuado en el artículo 1625 del Código Civil, así:

> ***"ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN****. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*
>
> *Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*
>
> *1.) Por la solución o pago efectivo. (…)"*

En igual sentido, es pertinente indicar el pago de la diferencia del mayor valor ordenada por esta jurisdicción se efectuó una vez la parte accionante presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la entidad adjuntando toda la documentación necesaria para tal efecto.

Así pues, se insiste en que la obligación debe entenderse como de HACER esto es, reconocer una pensión de sobrevivientes, la cual se encuentra plenamente satisfecha por la entidad que represento; y no de PAGAR SUMAS DE DINERO, como erróneamente lo interpreta el Despacho al proferir el auto que libro mandamiento de pago. Así mismo, dar un tratamiento diferente sería hacer incurrir a la administración en una actuación ilegal, al hacerla sufragar dos veces un pago por un mismo concepto, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, así como estaría desviando recursos del Sistema General de Pensiones, que gozan de destinación específica y exclusiva, lo cual conlleva lógicamente a un detrimento patrimonial del Estado y a atentar contra la sostenibilidad financiera del aludido Sistema.

En suma, se debe dejar por sentado la improcedencia de aplicar la regla de imputación de pagos contenida en el artículo 1653 del Código Civil a procesos relacionados con pretensiones de la seguridad social, o que tengan relación con pensiones; al hacer imputación del pago efectuado en su momento por CAJANAL, primero a intereses y costas del proceso, y por último a capital, en aplicación de la regla contenida en el artículo 1653 del Código Civil, no es una decisión ajustada a derecho, dado que esta regla no aplica en temas de seguridad social, por tener normas propias y especiales, de rango no

sólo legal sino constitucional, entre ellas, la destinación específica y exclusiva de los recursos del Sistema General de Pensiones, lo que imposibilita absolutamente su desviación para otros fines o conceptos, aunado al hecho de que la ejecutante por el cual se dio cumplimiento a la decisión judicial adoptada en esta jurisdicción, y por ende, por el cual se hizo el pago expreso y específico del capital ordenado en la sentencia, es un acto administrativo que se encuentra en firme, ejecutoriado, y por ende, que goza de la presunción de legalidad, sobre el cual el interesado nunca hizo reparo alguno, y, se repite, donde de manera expresa y taxativa se señaló la destinación específica de los pagos que por virtud del mismo se hacían, con cargo a los recursos del Sistema General de Pensiones.

En atención a los presupuestos fácticos señalados, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP no adeuda dineros a favor del ejecutante bajo ningún concepto; en consideración a ello y en atención a las garantías procesales que le asisten a mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta las actuaciones desplegadas por la entidad tendientes a dar cabal cumplimiento a la obligación que aquí se discute.

ANEXOS

- Certificado de pagos FOPEP, expedido el 21 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.892.103 de Buga
T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura

Consorcio FOPEP 2019
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 41433784, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
99	SUST NACIONAL	1358218	18/04/2018	07/11/2012	FONCOLPUERTOS		01/06/2018	ACTIVA	642,491.13

Tipo Documento	CC	**Documento**	41433784
Primer Apellido	ACOSTA	**Segundo Apellido**	DE PANTOJA
Primer Nombre	ELIZABETH	**Segundo Nombre**	
Fondo Actual	5(FONCOLPUERTOS)		
Observaciones			

Banco : Sucursal
3 - BANCOLOMBIA : 31 - CENTRO INTERNACIONAL

Código - Nombre EPS
88 - EMSSANAR ESS

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202012	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202011	88	3	31	3195140463	1,284,982.26	0.00	1,284,982.26	0.00		0.00
202010	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202009	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202008	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202007	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202006	88	3	31	3195140463	1,284,982.26	0.00	1,284,982.26	0.00		0.00
202005	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202004	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202003	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202002	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
202001	88	3	31	3195140463	642,491.13	0.00	642,491.13	0.00		0.00
201912	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201911	88	3	31	3195140463	1,237,940.52	0.00	1,237,940.52	0.00		0.00
201910	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201909	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201908	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201907	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201906	88	3	31	3195140463	1,237,940.52	0.00	1,237,940.52	0.00		0.00
201905	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201904	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201903	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201902	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201901	88	3	31	3195140463	618,970.26	0.00	618,970.26	0.00		0.00
201812	88	3	31	3195140463	599,893.64	0.00	599,893.64	0.00		0.00
201811	88	3	31	3195140463	1,199,787.28	0.00	1,199,787.28	0.00		0.00
201810	88	3	31	3195140463	599,893.64	0.00	599,893.64	0.00		0.00
201809	88	3	31	3195140463	599,893.64	0.00	599,893.64	0.00		0.00
201808	88	3	31	3195140463	599,893.64	0.00	599,893.64	0.00		0.00
201807	88	3	31	3195140463	599,893.64	0.00	599,893.64	0.00		0.00
201806	88	3	31	3195140463	64,164,860.93	22,144,793.99	42,020,066.94	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 422 74 22
Página Web: www.fopep.gov.co
Servicios en línea / Contáctenos
Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá